

Actuación 06RI: B.1.1.a_ Instalaciones de recarga de uso individual.



ENCUADRAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

 Línea de incentivos	REDES INTELIGENTES (RI)	 Objeto	Desarrollo de proyectos de infraestructuras que faciliten el uso de la electricidad, o bien el uso de gas o hidrógeno en el transporte de personas o mercancías. + En caso de instalaciones para la recarga de electricidad, se incorporarán sistemas de gestión inteligente que incluyan módulos para la visualización y gestión a distancia para una óptima gestión de la recarga, salvo en el caso de actuaciones de instalaciones de recarga de uso individual, que deberán estar equipadas de sistemas de gestión inteligente que permitan una óptima gestión de la recarga. + No se incluyen las inversiones que se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión Europea ya adoptadas que no estén aún en vigor.
 Categoría de conceptos incentivables	B. Sistemas para la descarbonización del transporte.		
 Tipología de actuación	B.1. Infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad o combustibles alternativos.		
 Clasificación de la actuación	B.1.1. Instalaciones para el suministro de combustibles alternativos.		
 Tipo de actuación	a) Instalaciones de recarga de uso individual.		

 DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN	 ALCANCE ESPECÍFICO
<p>Suministro, ejecución y puesta en marcha de equipos de recarga o repostaje para vehículos (eléctricos, gas natural o hidrógeno) en aparcamientos de uso del beneficiario.</p> <p>Ejemplos de actuaciones incentivables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en una empresa para su flota o/y para los trabajadores de dicha empresa y sus clientes. • Instalación de una estación de gas natural para el suministro de una flota de camiones de limpieza o de coches de seguridad, entre otros. • Instalación de puntos de suministro de hidrógeno para la flota de una empresa. • Instalación de un punto de recarga doméstico para el vehículo de un ciudadano particular. <p>No serán incentivables la adquisición de terrenos, los bienes inmuebles, las inversiones de reposición o mera sustitución o los bienes de equipo de segunda mano. Tampoco proyectos llevados a cabo por comunidades de propietarios.</p> <p>En el presupuesto son obligatorios los conceptos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipos y elementos auxiliares • Instalaciones vinculadas a los equipos y elementos auxiliares <p>Este tipo de instalaciones deberán estar equipadas de sistemas de gestión inteligente que incluyan módulos para la visualización y gestión a distancia para una óptima gestión de la recarga, pero en ningún caso se cobrará por ellas, ya que son de uso privado.</p> <p>La normativa que debe cumplir este tipo de instalaciones es el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 Instalaciones con fines especiales y la normativa de Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo.</p>	<p>Implantación de equipos para la recarga lenta o semirrápida de vehículos en aparcamientos para uso por parte de la persona o entidad beneficiaria, con independencia del número de vehículos.</p>
	 CONDICIONES ESPECÍFICAS
	No se establecen condiciones específicas.



INTENSIDADES DE INCENTIVO

OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN...

GENERAL		ESPECÍFICAS		
50 %	55 % Ámbito prioritario RIS3	60 % Infraestructura para recarga de vehículos para la dotación de servicios públicos y privados	70 % Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes	
Plazo Ejecución	Plazo Justificación	Inversión mínima	Solo para el caso de beneficiarios que ejercen actividad económica	
	 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución	500 € (IVA excluido)	Régimen de ayudas Reglamento de Mínimis (Reglamento (UE) nº 1407/2013)	 ¿Requiere inversión de referencia?
INTERVENCIÓN DE EMPRESAS COLABORADORAS				
a. Suministro de bienes o prestación de servicios incentivables al beneficiario o entidad beneficiaria Obligatoria		c. Tramitación de solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias Obligatoria, salvo en el caso de que las entidades beneficiarias sean Administraciones Públicas o personas jurídicas con participación pública sometida a la legislación de contratos del sector público, donde el beneficiario actúa en su nombre, sin representación ni cesión de su derecho de cobro.		e. Empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior Obligatoria
b. Ejecución material de las actuaciones incentivables Obligatoria		d. Cesionarias de derecho de cobro Obligatoria, salvo en el caso de que las entidades beneficiarias sean Administraciones Públicas o personas jurídicas con participación pública sometida a la legislación de contratos del sector público, donde el beneficiario actúa en su nombre, sin representación ni cesión de su derecho de cobro.		

- + Las actuaciones incentivadas deberán cumplir con el objeto, alcance, condiciones y elementos de ejecución previstos en el **catálogo correspondiente a la línea de incentivos Redes Inteligentes**.
- + La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria.
- + Las actuaciones deberán perseguir una mejora de la eficiencia energética en el transporte, mediante el desarrollo de instalaciones y de otros medios que faciliten el desarrollo de una movilidad más sostenible.
- + Las actuaciones incentivadas deberán permitir el impulso a la transformación de las ciudades de la Comunidad Autónoma de Andalucía hacia un modelo de ciudad inteligente, energéticamente sostenible a través de la descarbonización en el sector del transporte, para ello se requiere:
 - **Certificado previo:** Previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, que haya obtenido la condición de entidad colaboradora en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución, emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad, eficacia y adecuación de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados.
 - **Certificado posterior:** Una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre eficacia de dichas medidas ejecutadas para el logro de los objetivos y resultados esperados.
- + Conoce **¿cuándo aplica el intensificador "Infraestructura para recarga de vehículos para la dotación de servicios públicos" en Redes Inteligentes?**

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A CONSERVAR

Las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los **certificados previo y posterior**, deberán conservar (no entregar, salvo requerimiento expreso), en los casos que proceda, la siguiente documentación:

- + Marcado CE / Declaración de prestaciones del fabricante.
- + Memoria de cálculo y diseño.
- + **Licencia**, autorizaciones y trámites previstos en el apartado 4 del certificado.

- + Declaración responsable que acredite el uso de la infraestructura objeto de incentivo para los vehículos destinados a servicios públicos o a uso público o colectivo y sometido a una obligación de servicio público. (Actuaciones que marquen "Infraestructura para recarga de vehículos destinados a servicios públicos").